

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Julio 21 de 1851.

NUM. 27.

PARTE OFICIAL,

GOBIERNO GENERAL

Jesus Cárdenas, Gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, se me ha comunicado el decreto siguiente.

El E. Sr. Presidente de los Estados Unidos mejicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados Unidos mejicanos á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno mandará practicar un reconocimiento de cada uno de los rios Mescala, Chiapa, Santiago ó Tololotlán, Tecolutla, y Moctezuma á fin de investigar la parte de la estension de su curso que sea de navegacion natural y la que se pueda hacer navegable con los procedimientos del arte.

Art. 2.º Comprenderá cada reconocimiento, la formacion de la carta hidrografica de la region hasta donde puedan hacerse navegables dichos rios, acompañada de una memoria esplicativa del régimen de las aguas, detalles y presupuestos del proyecto; para cuyos gastos el gobierno podrá erogar hasta la suma de quince mil pesos de los fondos publicos.

Art. 3.º El gobierno nombrará para el efecto uno ó dos inge-

nieros civiles de acreditada practica en las obras de navegacion de rios y canales.

Art. 4.º Concluidos los reconocimientos de que hablan los artículos anteriores, el Gobierno queda autorizado para llevar á cabo las obras necesarias á la practicabilidad de la navegacion de los expresados rios, facultando al efecto á los Gobiernos de los Estados que mas directamente salgan beneficiados en ella, á tomar la ejecucion de las obras por su cuenta, para ser indemnizados de los gastos que estas importen con los primeros productos del derecho de navegacion que el Congreso general imponga oportunamente.

Art. 5.º Se emprenderán de preferencia los trabajos necesarios para la navegacion de los rios Mescala y Tecolutla.—*Javier Echeverria*, Diputado Presidente.—*Hermenegildo, de Villa y Cosio*, Presidente del Senado.—*J. N. Saborio*, Diputado Secretario.—*Manuel Robredo*, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional Mexico Mayo 26 de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. José Maria Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 26 de 1851.—*José Maria Ortiz Monasterio*.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Julio 21 de 1851.—*Jesus Cárdenas*.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Exmo Sr.—Habiendo fallecido D. Juan José López Vice Cónsul de España en el Puerto de Matamoros, S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. C. ha nombrado para desempeñar ese destino interinamente á D. Dimas de Torres Velazquez: y habiendo merecido su nombramiento la aprobacion del Exmo Sr. Presidente de la República, tengo el honor de comunicarlo á V. E. para que Torres Velazquez sea reconocido en su caracter consular.

Dios y libertad. México Junio 27 de 1851.—*Macedo*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA,

Seccion segunda.—El contingente señalado á los Estados y Territorios por la ley de 10 de Abril último, es uno de los recursos con que cuenta el erario nacional para cubrir los gastos de la administracion pública; y no habiéndose cumplido en algunos Estados con

la citada ley, vencídose el término dentro del cual han debido remitir al Ministerio de Hacienda los estados generales de sus rentas correspondientes al año próximo pasado de 1850, para computar según ellos la asignación que deban pagar, en caso de que elijan el 15 por 100 de sus espresadas rentas en lugar de la cuota señalada, el Exmo Sr. Presidente ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes, con el objeto de que la repetida ley tenga su mas puntual cumplimiento.

1.º Los Estados y Territorios de la federación que á la fecha de esta circular no hayan avisado su resolución de cual sea el contingente que les convenga pagar, según el artículo 12 de la ley de 10 de Abril último, quedan comprendidos en la cuota que respectivamente ha señalado el art. 1.º

2.º Los gefes de distrito, y en su caso los auxiliares, recojerán de los gobiernos respectivos al tercer dia de recibir esta circular, el estado general de las rentas de que habla el artículo 12 de la ley, y en los cinco dias siguientes harán de acuerdo con los mismos gobiernos el cómputo del contingente para el presente año, reclamando desde luego y en los meses sucesivos la cantidad que corresponda, procediendo en casos de demora con arreglo á lo que previenen los artículos 5.º y 6.º de la mencionada ley.

3.º En todas las operaciones á que se refiere la prevencion anterior, no se admitirá por los gefes de hacienda ó sus auxiliares, ninguna clase de excepciones, pues que su obligación queda limitada á recibir el contingente íntegro que corresponda á cada Estado y conservarlo á disposición de la tesorería general, así como las demas cantidades que ingresen por cualesquiera otros ramos ó rentas de la nación.

4.º Los abonos ó deducciones que permite el artículo 1.º de la mencionada ley, no se harán efectivos sino previa la orden del gobierno, comunicada por el Ministerio de Hacienda.

5.º No se admitirá en lo sucesivo por los gefes de distrito cargo alguno de los pagos que hagan los tesoreros de los Estados; porque todos los pertenecientes á la federación deben proceder

del presupuesto mensual, aprobado por el gobierno general y hecho por sus agentes en los Estados y Territorios. En este concepto toda orden del gobierno que prevenga se haga alguno por cuenta del contingente, deberá ser cumplida por el agente del mismo gobierno, y según las reglas establecidas en esta circular.

6.º Para la percepción del contingente desde el año de 1852 en adelante, los gefes de hacienda bajo su responsabilidad recojerán el mes de Febrero los documentos de que trata el artículo 3.º de la citada ley, y en el caso de que los gobernadores rehusen facilitarlos con la oportunidad debida, lo avisarán al Ministro de Hacienda para los efectos prevenidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la espresada ley.

7.º Fuera de este caso los gefes de hacienda se entenderán directamente con la tesorería general, cuya oficina es el conducto indispensable entre ellos y el gobierno.

De suprema orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 14 de 1851—Piña y Cuevas.

INTERIOR.

CARTA que el Doctor D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, dirige al Venerable Clero de su diócesis.

AL VENERABLE CLERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO

S A L U D .

Venerables hermanos:

(CONTINUA.)

68. Será, si se quiere, una desgracia la necesidad en que frecuentemente se hallan muchos de ocurrir á las rúbricas para rectificar las ceremonias ó para salir de las dudas en que la misma flaqueza de la memoria los pone; pero yo no creo que haya alguno con privilegio, para que lo que muchas veces sucede á otros, á él no le suceda nunca; y igualmente increíble es, que cuando las cosas se hacen ya por hábito y sin reflexión, ande todo con la exactitud debida. La experiencia enseña lo contrario.

69. El que no rece el Evangelio

de San Juan, clara y distintamente, debe abstenerse de celebrar hasta que pueda leerlo del modo debido: esto es cierto y lo saben todos. La circunstancia de decirse casi todos los dias, lleva á muchos á pasarlo con tanta precipitación de la lengua, que ya no pueden contenerla, aun cuando se mutilen y aun se omitan palabras enteras; esto dió motivos al precepto de abstenerse de celebrar, hasta que se corrija el defecto y se lea bien el Evangelio; ¿y quién asegurará que no tenga lugar igual precipitación en las oraciones que se rezan todos los dias al revestirse y durante la santa misa? ¿O quién no temerá que suceda lo mismo en las oraciones respetabilísimas del Cánon y aun en las palabras de la consagración?

70. Fuera de esto, es visible y conocida de todos la diversidad en el modo con que se celebra la santa misa, y aun mas en el tiempo que se invierte en ella; y aunque esto último puede muy bien provenir de la mayor ó menor facilidad en la pronunciación y lectura, pero tambien puede provenir del mayor ó menor cuidado que se ponga en que las acciones y signos correspondan á las palabras, y de que éstas se digan al tiempo debido, y no antes ni despues; y en cuanto al diverso modo con que se celebra el santo sacrificio, sin duda que no proviene de otro principio, sino de la diversa observancia de los ritos, que siendo unos mismos para todos, no podrian, si se observasen bien, dar lugar á la diversidad que digo.

71. Por esto entre los puntos de las conferencias se dice núm. 46, que la Liturgia deberá ser con arreglo á las rúbricas del Breviario y Misal; y por esto tambien, para que haya la uniformidad debida, en la refrenda de licencias habrá en lo sucesivo, fuera del synodo que se acostumbra, el de ritos ante el padre maestro de ceremonias al que hago un encargo particular de que en los exámenes que haga, no solo á la santa misa, sino tambien al rezo ú Oficio Divino.

72. De la misma manera encargo á los señores sinodales de este arzobispado, que en los synodos á que asistan, no solo pregunten de los puntos 1.º y 2.º que dice el número 46, sino tambien del 3.º y 5.º que allí se espresan. Se conseguirá sin duda que los eclesiásticos conozcan de un modo práctico hasta que materias han de estender su estudio, y que se procuren, tengan y lean los libros necesarios.

COSTUMBRES.

73. La pastoral que en 838 dirigí al venerable clero de Sonora, pocos meses despues de haberme hecho cargo del gobierno de aquella sagrada mitra, y que es la primera que se halla en la coleccion de mis cartas que arriba he insinuado, no tiene otro objeto que el arreglo de las costumbres de los eclesiásticos, sean párrocos ó no lo sean; toda ella está sacada, como aparece de su tenor, de leyes generales de la Iglesia ó de particulares de esta provincia eclesiástica; y por lo importante que es su lectura, no solo se repartirán ejemplares á cada uno de los individuos de este venerable clero, sino que ademas, al principio de las conferencias se leerán algunos números de ella á asignacion del que las presida, guardándose orden en su lectura.

74. Encargo muy encarecidamente á los señores curas de esta capital, el cuidado de que los eclesiásticos ascriptos á sus respectivas parroquias, se arreglen con respecto al traje exterior, familia &c., á lo que sobre estos particulares previene la dicha pastoral de 38, bajo el supuesto de que en cualesquiera quejas que se ofrezcan en esta materia, así como deferiré á sus informes, tambien serán responsables á Dios y á la Iglesia, si omitieren las advertencias debidas á los eclesiásticos de su inspeccion.

75. Igual encargo hago á los señores curas no sujetos á vicarías foraneas con respecto á los eclesiásticos avecinados en la comprension de sus parroquias, sin perjuicio de la inspeccion que á la mitra incumbe sobre todos.

76. Los señores jueces eclesiásticos de Toluca y Querétaro, y todos los señores vicarios foráneos de esta sagrada mitra, ademas de la inspeccion y cuidado sobre los eclesiásticos de sus respectivas demarcaciones para que se arreglen al tenor de la mencionada pastoral de 38, tendrán en lo sucesivo la facultad que desde luego les concedo, para que á los que rehusen sujetarse al arreglo debido, puedan corregirlos ya con serias reprensiones, ya mandándolos al colegio de Tepozotlán, y ya dando previo aviso á la mitra, aun suspendiéndolos. Les encargo que en el ejercicio de esta facultad usen de mucha prudencia para evitar todo escándalo, y que por delante se valgan del medio mas eficaz del buen ejemplo de su parte.

77. Como el arreglo verdadero de las costumbres no puede lograrse ni aun anteriormente muchas veces, sin que esté bien dispuesto el corazon; por esto

fuera de lo que se previene en el número 36 de la pastoral de 38, y de lo que acaba de indicarse sobre la inspeccion y cuidado, es todavia necesario valerse de los ejercicios espirituales, que es el medio del que casi no hay quien prescindiera, cuando seriamente trata de arreglar su vida y de conservarla en arreglo.

78. Sobre este medio, tengo una verdadera satisfaccion en publicar el sumo acierto, con que mi venerable hermano el Illmo. Sr. Obispo de Guadalajara, Dr. D. Diego Aranda lo ha puesto en planta, y la docilidad con que aquel venerable clero, siguiendo la voz de su prelado, se ha valido de él.

79. En el Directorio de aquella diócesis para este año, dia 9 de Enero, se halla esta nota: *Hodie vacant Sacerdotes Exercitiis Spiritualibus*; la misma nota se lee en el dia 19 de Junio; y al fin del Directorio la siguiente advertencia: "Nuestro Illmo. Prelado ha tenido á bien señalar el primer juéves que inmediatamente siga á la festividad de la Epifanía del Señor, para que en todos los años comience en él la primera tanda de ejercicios de sacerdotes, y para la segunda el dia 19 de Junio, á fin de que esta termine siempre el dia de la festividad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, cuyas épocas son en el año las en que los eclesiásticos tienen menos ocupaciones; lo que de orden suya se avisa á dichos señores, para que llegado el tiempo, puedan con anticipacion disponer sus cosas y marchar á esta ciudad á practicarlos."

80. Deseo muy sinceramente que lo que con tanta madurez se halla establecido ya en Guadalajara, se establezca tambien en esta sagrada mitra: al efecto me he informado de cuantas sean las tandas de ejercicios que con fijeza se dan en la casa Profesa ó del Oratorio de esta ciudad, y he hallado que las á que pueden ocurrir los eclesiásticos de la mitra sin notable perjuicio de los fieles, son las siguientes: la de 16 de Mayo, llamada de San Juan Nepomuceno, para solos eclesiásticos: la de 21 de Julio, llamada de San Ignacio; y la de 8 de Diciembre llamada de la Purísima. Hay otras mas en cada año, pero las tres que he nombrado reúnen la circunstancia de no impedir mucho la asistencia de los eclesiásticos de fuera.

81. La estension tan basta de la diócesis y el crecido número de curatos, no permitirán sin duda al menos por ahora que en uno, en dos, ni en tres años acaso hayan entrado á ejercicios los eclesiásticos todos de la mitra; pero hagamos lo que nos sea posible, y en lo demas Dios N. Señor nos ayudará y facilitará las cosas.

82. Sin perjuicio de que procuraré, tomando informes de los Sres. vicarios foráneos, establecer tandas de ejercicios v. g. en Querétaro, Huejutla, Toluca, Chilpancingo, y en

otros puntos en que se proporcionen los medios conducentes; por ahora todos los Sres. vicarios foráneos procurarán que de sus respectivas demarcaciones vengan tres ó cuatro eclesiásticos para cada una de las tres tandas que dice el número anterior, avisándome con anticipacion de un mes los eclesiásticos que sean, bajo la seguridad de que á los que no puedan tomar ejercicios en la casa Profesa porque no haya lugar, la mitra les proporcionará en donde los tomen.

83. Si los tres ó cuatro eclesiásticos que para cada tanda de ejercicios deben asignar los señores vicarios foráneos, fueren Curas, podrán éstos de acuerdo con sus foráneos, dejar en el interin encargados sus curatos ó á sus tenientes, ú á algun eclesiástico particular, ó á alguno de los señores curas limítrofes.

84. Los señores curas de la capital, cuidarán de que los eclesiásticos de su respectivo cánon tomen dichos ejercicios espirituales ya en la casa Profesa, ya en donde mas se les proporcione; y con respecto á los eclesiásticos que tengan cánon especial y á los que residan en los curatos de Cordillera, el Sr. Provisor tendrá este cuidado.

ECLESIÁSTICOS ESTRANGEROS.

85. Son en muy crecido número los que en la actualidad se hallan entre nosotros, y prescindiendo de los que solo hayan venido por un breve tiempo para asunto de fácil despacho, debo advertir con respecto á los demas cuyas letras testimoniales de sus propios prelados son generales sin limitacion de tiempo, ni de lugar y sin expresion de negocio ú asunto que acá los haya traído; 1.º, que mientras residan en esta sagrada mitra, deberán usar del traje del que usan los demas eclesiásticos mexicanos; y lo 2.º, que para que se les conceda el uso de licencias, deberán sujetarse á synodo y tener domicilio fijo,

86. El Santo concilio primero mexicano cap. 45, establece que aun los ordenados por Roma no deberán ser admitidos ni dárseles licencia alguna para ejercer el sagrado ministerio, si entre otras cosas que previene, *no trajeren hábito decente, largo y honesto, y en la tonsura, la barba hecha y el cabello redondo, sin entradas, corto y conforme á la orden.*

87. Con mas generalidad y en términos mas claros se espresa el Murillo lib. 3 tit. 1, núm. 3 donde dice: *Tanquam regula generalis debet haberi, quod clerici utantur veste communi clericorum iuxta Regionis, ubi resident, usum et consuetudinem;* y por esto deberán regir con respecto á los eclesiásticos estrangeros, residentes en esta sagrada mitra, las prevenciones que se leen en la pastoral de 38 del número 6 al 14.

88. Estoy cierto de que siendo vicario capitular el finado Sr. Dr. D. José María Bucheli, libró orden á todas las sacristías de que no se diesen paramentos para celebrar á los sacerdotes que se presentasen en ellas sin el traje talar acostumbrado; renuevo esta prohibicion,

y sin escepcion alguna fuera de la que se insinúa al principio del número 83 con respecto á los eclesiásticos extranjeros que se hallen aquí de paso, bien que siempre deberán presentarse aun éstos, con la sotana ó trage talar de que usarian en su propio país

89. Podrá muy bien suceder que algunos de los eclesiásticos extranjeros residentes en esta sagrada mitra, no tengan proporcion para hacerse los hábitos talarés y demas de que nosotros usamos; pues á los que se hallen con esta escasez de fortuna, con sumo gusto les proporcionaré yo mismo lo necesario para que se vistan y presenten al público como deben. Los tengo y reconozco como á mis hermanos, y así se los demostraré con las obras.

90. Lo segundo que advertí en el número 83 fué, que para que los eclesiásticos extranjeros obtengan licencia de esta sagrada mitra, deban sujetarse á synodo y tener domicilio fijo; en lo del synodo no puede haber dificultad, en vista de lo que, antes de que aquí se publicase el santo Concilio de Trento, tenia mandado el Concilio primero Mexicano, en el dicho cap. 45, donde dice: *Los que fueren ordenados por Roma, sean examinados en todo lo susodicho, cada uno conforme á la orden que hubiese recibido, y hallándolos suficientes en todo ello, como dicho es, sean admitidos y se les dé licencia; donde no, los suspenda hasta tanto que sean hábiles para ejercer las órdenes que hubieren recibido*

91. Esto mismo está repetidamente mandado despues de publicado el santo Concilio de Trento, y se observa en toda la Iglesia con respecto á los extranjeros que pasan de la mitra de su origen ó domicilio á otras mitras, aun cuando en la propia de origen ó domicilio tengan licencias de sus propios prelados; como puede verse en la Institucion 86, número 7 del Sr. Benedicto XIV, y por cuanto alguno podria acaso alegar el título de Misionero Apostólico, con el que aqui se haya presentado, como efectivamente se han presentado algunos con semejante título, no será por demas hacer manifiesto, que aun los Misioneros Apostólicos que estén en actual ejercicio, deben sujetarse al synodo, aprobacion y licencias que les dé el Obispo, como entre otras disposiciones pontificias se manda en la bula *Apostolicum ministerium*, núm. 10, del Sr. Benedicto XIV, espedita en 30 de Mayo de 1753.

92. Esijo además que los eclesiásticos extranjeros que hayan de obtener licencias en esta sagrada mitra, tengan domicilio fijo, porque á toda clase de

eclesiásticos, sean de donde fueren, y tengan el carácter ó denominacion que tuvieren, les está prohibido, sin escepcion alguna, el que anden de vagos. Las palabras del Concilio: *nec incertis vagetur sedibus*, importan una prohibicion que á todos comprende.

93. Así es que deberán presentar los ejemplares de las licencias que aquí les estén concedidas, para su nuevo registro lo mismo que con respecto á los eclesiásticos en general dicen los números 53 y siguientes de esta carta. Para las que soliciten en lo sucesivo deberán presentar las letras testimoniales de sus propios prelados y domiciliarse en esta sagrada mitra, y caso de que ya lo estén en otra, letras testimoniales y licencia para haberse separado de ella.

(Continuará.)

EL

CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Julio 21 de 1851.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Está citado á ellas el Honorable Congreso del Estado para el día seis del mes entrante. La sola circunstancia de no mediar mas que nueve, ó diez dias entre la apertura de éstas y la de las ordinarias, da á conocer la gravedad de la situacion en que se halla el Gobierno, que ha pedido la convocatoria; y no hay por que dudar que los Sres. Diputados concurren al llamado que les hace el Estado, que los honró con su representacion para que lo sirvan principalmente en casos como el presente. Pensar lo contrario seria suponer que no comprenden sus deberes, ó que comprendiéndolos no quieren llenarlos, á semejanza de los monarquistas y republicanos perezosos en el seno de la representacion nacional; pero ni una ni otra cosa puede decirse de los representantes de Tamaulipas sin hacerles una grave ofensa, que desmentiria la conducta que les hemos visto observar de acuerdo siempre con sus deberes. Por lo mismo no dudamos verlos á todos reunidos ocupándose de los asuntos para cuyo despacho han sido convocados, y desde ahora les deseamos el mayor acierto en sus deliberaciones para honor suyo y bien de los pueblos que representan.

— 600 —

FUERTES LLUVIAS.

Las ha habido en todo el Estado en

los primeros dias de este mes, y en varios pueblos han sido tan fuertes los vientos que las han acompañado que han causado pérdidas de mucha consideracion. Aun no recibe el Gobierno noticias de todas las que ha habido; pero se sabe ya que en Tampico pasa de veinte mil pesos su valor: que en Huerfanas, hoy Magiscatzin, se cayeron la Iglesia y varias casas y que en algunos puntos de su jurisdiccion se desbordó el rio por los campos inmediatos causando en los ranchos los males que son de preverse: que en la Villa de Santa Bárbara llegó á entrar el agua por las calles, y que en esta capital, en un radio de mas de 20 leguas, descompuso todas las tomas de agua, y de tal manera algunas que si no vuelve á llover oportunamente se perderán los sembrados por falta de agua en las acequias cuyas reparaciones demandan mucho tiempo y bastantes gastos. Se estaba sintiendo una seca horrorosa, y hoy que vinieron las lluvias á remediar sus estragos, no sucedió esto sin dejar males que lamentar.

Tambien el camino que se está abriendo al travez de la Sierra sufrió algunas ligeras descomposturas; pero en este respecto las aguas, antes que un mal, han venido á causar un bien, pues habiendo sido éstas tan abundantes, y siendo tan poco lo que desconpuicieron, ya no cabe duda en que la parte hecha de ese camino, que es la que presentaba mayores dificultades, está á prueba de las mas abundantes lluvias y en que por lo mismo es infundado cuanto en contrario han dicho algunos, causando con esto el mal de que aun otras no hayan querido contribuir para una obra tan útil, y que se está haciendo con solo los donativos, ú oblacones de aquellos tamaulipecos, que conforman sus hechos con sus deseos por las mejoras sociales.

CONVOCATORIA.

Hallandose vacante la plaza de oficial mayor de la Exma. 1.^a Sala, se sirvió acordar esta Suprema Corte de Justicia dirija la presente convocatoria, por medio del periódico oficial de esta Ciudad, para que las personas que se interesen desempeñar dicho destino ocurran con sus solicitudes dentro del termino de quince dias. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. Ciudad Victoria, Julio 19 de 1851.—Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez.

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N.º 41